

# BOLETIN ESTRAORDINARIO

de la provincia de Almería

del Sabado 23 de Setiembre de 1842.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Circular.

Por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo que comunica con fecha 17 del actual la orden de S. A. el Regente del Reino, la que dice así:

El artículo 4º de la Ley de 1.º de Agosto de este año, encarga al Gobierno la formación del censo verdadero de la población de todas y de cada una de las provincias, como base del repartimiento del próximo presupuesto exemplar. En virtud de S. A. el Regente del Reino se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.º El Ayuntamiento de cada pueblo empezará el 1.º de Octubre de este año a formar en su libro un padrón exacto y nominal arreglado a lo que previene el capitulo 1.º de la ley de reemplazos de 23 de Noviembre de 1837 y al modelo n.º 1.º Este padrón deberá estar concluido en 20 días del mismo mes.

2.º En las Capitales y poblaciones de crecido vecindario, sus Ayuntamientos podrán nombrar comisiones especiales que les auxilien en los diferentes distritos en que divida el término municipal.

3.º En las poblaciones reunidas se fijará el padrón nominal el 30 de Octubre en los sitios más concorridos, y en las demarcaciones municipales que se componen de lugares, feligresías ó caseríos dispuestos en las puertas de las respectivas Iglesias parroquiales.

4.º Desde el dia en que se haga al público el padrón hasta el de la rectificación se harán dos anuncios a los vecinos para que puedan concertar a este acto, y hacer las reclamaciones que estimen.

5.º En el dia 6 previo anuncio del lugar y de la hora, se hará la testificación del padrón en pleno Ayuntamiento celebrado a puerta abierta con asistencia y audiencia de los interesados. A este acto concorrirán los Coras párrocos ó sus tenientes con los libros parroquiales para desgranar allí las dudas que se susciten acerca de las edades ó otros datos estadísticos que con ellos puedan rectificarse.

6.º Hecha la rectificación formará el Ayuntamiento un extracto del padrón, igual al modelo número 2.º y le remitirá antes del 15 de Noviembre á la Diputación provincial con el padrón del número 1.º ya rectificado.

7.º Las Diputaciones provinciales harán publicar en los Boletines oficiales los estados n.º 1.º y 2.º antes del 1.º de Diciembre, y rectificando

desde luego los padrones que en su juicio deban serlo, aunque no haya reclamación. Al efecto podrán nombrar comisionados especiales, exigiéndose á los ocultadores los gastos de la Comisión y las multas que en los límites de sus atribuciones estime justas.

8.º Las Diputaciones provinciales formarán un estado numérico, igual al modelo n.º 3.º que con copias autorizadas de los del modelo n.º 2.º, dirigirán al Gobierno, en poder del cual deben obrar en el dia 20 de Diciembre.

9.º Los Jefes políticos ejidatario del exacto y puntual cumplimiento de quanto queda prevenido, sin escusa de ningún género.

Lo que de orden de S. A. comunica á V. S., para su inteligencia y cumplimiento, previéndole que en los días 15 y 30 de cada mes dé cuenta á este Ministerio del estado en que se halle la ejecución de las precedentes determinaciones.

Al circular á los Ayuntamientos constitucionales la preinscrita resolución del Gobierno, es de mi deber recomendarles la exactitud y esmerada precisión con que deben proceder en las operaciones que se les encargan dentro de los plazos que están designados y con arreglo á los adjuntos modelos para que la Diputación provincial pueda así practicar sin retraso alguno los trabajos que la conciernen.

La claridad con que se halla redactada la orden precedente me dispensa de toda aclaración, que estoy sin embargo dispuesto a hacer tan pronto que ocurra alguna duda á los Ayuntamientos en cuyo caso deberán consultarmela; debo no obstante advertir que la Diputación se halla dispuesta á corregir vigorosamente en el circulo de sus atribuciones, como igualmente yo en el de las que me competen, cuales quieran occultación, omisión ó retraso que se advierta, pues que así lo exige la importancia del asunto de que se trata.

Para poder dar cuenta al gobierno en los días 15 y 30 de Octubre del estado en que se encuentren los trabajos mandados ejecutar, es indispensable que los Ayuntamientos me participen con la debida anticipación el adelanto de los que respectivamente les ocupen, y yo espero que así lo harán sin dar lugar á otras providencias de que no podría prescindir sin faltar á la obligación que me está impuesta. Dios guarde á V. V. muchos años. Almería 23 de Setiembre de 1842.—Gerónimo Blasco y López.—Sres. Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

# MODELO NÚMERO I.

Propiedad de don Domingo

Propiedad de don Domingo

## FORMATO DEL NÚMERO DE ALMAS DE QUE CONSTA.

Parroquias, distritos, cuartel- les, barrios, secciones ó callejuelas por cuya orden esté formado el padron.	Viejos menores de 18 años en 30 de Abril de 1843.	Viejos mayores de 18 años en la misma fecha	Varones mayores de 25 años en la misma fecha	Renta exigida	Inscriptos en los listas especiales de hombres de mar.
Total general.					
Total de cada parroquia.					
Total de cada distrito.					
Total de cada cuartel.					
Total de cada barrio.					
Total de cada sección.					
Total de cada callejuela.					

NOTAS.— 1.º A continuación de los suscriptos accidentalmente, se expresará esta circunstancia.  
2.º Los inscritos en las listas especiales de hombres de mar, serán comprendidos en la casilla correspondiente á su edad, algunas de serlo en la última.

# REGISTRO MUNICIPAL

Provincia de.....

Pueblo de.....

## RESUMEN DEL PADRÓN DEL NÚMERO DE ALMAS.

Indicaciones, carpeta, diputado, partidos, barrios ó secciones para que este formado el padrón	Número de varones natos de 18 años en 30 días en la fecha	Número de varones de 18 y más de 25 años en la misma fecha	Número de los habitantes de bothores de mujer.
TOTAL			